INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada.

22 de octubre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00297
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese a la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Predio Rural) que promueve la señora **María Esnelida Valencia Cardona** en contra del señor **Jorge o José Virgilio Guatusmal**, las diligencias de notificación por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha trascurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada, tal y como se le indicó en auto de data 06 de octubre de 2020[1].

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el

[1] Ver anexo 9, del cuaderno ppal.

sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 125 de octubre 26 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfdee7098c35f3c7efa073425e74f2f9e04c3e90828b14dae11f9cfe3439d6f**
Documento generado en 23/10/2020 12:21:18 p.m.